



ESTATUTOS



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

Versión V – Estatutos aprobados el 29 de junio de 2016.

INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Denominación y personalidad	6
Artículo 2. Domicilio.	6
Artículo 3. Ámbito territorial.....	6
Artículo 4. Ámbito temporal.....	6
Artículo 5. Ámbito profesional.	6
Artículo 6. Fines esenciales.	6
Artículo 7. Normas aplicables.	7
TÍTULO SEGUNDO	7
ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
Artículo 8. Clases de asociados.	7
Artículo 9. Condiciones de ingreso.	8
Artículo 10. Derechos de los asociados de número.	8
Artículo 11. Derechos de los estudiantes asociados.....	9
Artículo 12. Obligaciones de los asociados.	9
Artículo 13. Pérdida de la condición de asociado.	9
TÍTULO TERCERO.....	10
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
Artículo 14. Órganos de la asociación.	10
CAPÍTULO I	10
LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
Artículo 15. La Asamblea General de asociados.	10
CAPÍTULO II.....	11
LA JUNTA DE GOBIERNO.....	11
Artículo 16. Junta de Gobierno.	11
Artículo 17. Convocatoria anticipada de elecciones.	13
CAPÍTULO III	13
EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE	13
Artículo 18. Órganos unipersonales. El Presidente y el Vicepresidente.	13
Artículo 19. Del Presidente de Honor.	13
CAPÍTULO IV	14
EL SECRETARIO GENERAL.....	14
Artículo 20. El Secretario General.	14
CAPÍTULO V.....	14
DEL TESORERO	14
Artículo 21. El Tesorero.	14
CAPÍTULO VI	14
VOCALÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	14
Artículo 22. De los Vocales.	14
Artículo 23. Vocalía Técnica.....	15
TÍTULO CUARTO	15
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
CAPÍTULO I	15
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	15

Artículo 24. Recursos económicos	15
Artículo 25. Ejercicio económico	15
Artículo 26. De las cuotas	15
TÍTULO QUINTO	16
DEL RÉGIMEN ELECTORAL	16
CAPÍTULO I	16
DISPOSICIONES GENERALES.....	16
Artículo 27. Disposiciones generales	16
CAPÍTULO II.....	16
DEL PROCESO ELECTORAL	16
Artículo 28. Aplicación.....	16
Artículo 29. De la convocatoria.....	17
Artículo 30. De la notificación de la convocatoria.....	17
Artículo 31. Del sufragio.....	17
Artículo 32. Candidaturas.....	17
Artículo 33. Proclamación de candidaturas.....	17
Artículo 34. De la campaña electoral.....	18
Artículo 35. Candidatura única.....	18
CAPÍTULO III	18
DEL CENSO ELECTORAL	18
Artículo 36. Del sufragio.....	18
Artículo 37. De la impugnación del Censo.....	18
CAPÍTULO IV	18
LA JUNTA ELECTORAL.....	18
Artículo 38. Disposiciones generales.....	18
Artículo 39. De la Junta Electoral. Nombramiento.....	19
Artículo 40. Composición.....	19
Artículo 41. Suplentes.....	19
Artículo 42. Acuerdos.....	19
CAPÍTULO V.....	19
DE LA VOTACIÓN	19
Artículo 43. Del proceso de votación por medios telemáticos.....	19
Artículo 44. De los interventores.....	20
CAPÍTULO VI	20
DEL ACTA DE ELECCIÓN.....	20
Artículo 45. Del acta de elección.....	20
CAPÍTULO VII.....	20
DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS	20
Artículo 46. De la toma de posesión.....	20
TÍTULO SEXTO	21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN DE DISTINCIONES	21
CAPÍTULO I	21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
Artículo 47. Ejercicio de la función disciplinaria.....	21

Artículo 48. Tipos de infracciones.....	21
Artículo 49. Sanciones aplicables.....	22
Artículo 50. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.....	22
CAPÍTULO II.....	23
RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.....	23
Artículo 51. Distinciones y premios.....	23
TÍTULO SÉPTIMO.....	23
DISOLUCIÓN.....	23
Artículo 52. Acuerdo de disolución.....	23
Artículo 53. Comisión liquidadora.....	23
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	23

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y personalidad.

La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, de siglas A.P.R.O.C.T.A., se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, como una asociación de carácter profesional, sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio.

La asociación establece su domicilio social en Calle Marqués de Pico Velasco, 64, 1º C, 28027 de Madrid, sin perjuicio de las delegaciones y representaciones que puedan establecer los órganos de gobierno.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la asociación se extiende a todo el territorio español, pudiendo abrir delegaciones en otros países de acuerdo con sus leyes, si así lo acordaran los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 4. Ámbito temporal.

APROCTA se constituye por tiempo indefinido y su disolución habrá de ser acordada por la Asamblea General, en las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito profesional.

Esta asociación se declara independiente de cualquier partido político y tiene por objeto la protección y salvaguarda de los intereses profesionales de sus miembros, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6. Fines esenciales.

Son fines, entre otros, de la asociación:

1. Velar por el nivel, el prestigio y el buen nombre de la profesión y de los asociados en el ejercicio de la misma, representándoles y defendiendo sus intereses ante las Administraciones Públicas y particulares, y en los Tribunales de Justicia, con la amplitud que en derecho se requiera.
2. Colaborar estrechamente con las organizaciones más representativas en el ámbito de la aviación, siempre que no entren en juego intereses o fines perjudiciales o contrarios a los de los Controladores Aéreos.
3. Participar activamente en la elaboración de las disposiciones legales que regulen el sector de la navegación aérea y el control del tráfico aéreo, vigilando el desarrollo y aplicación de los procedimientos, plazos y términos contemplados en la normativa aplicable en materia de navegación aérea en general, denunciando los incumplimientos que se produzcan en este ámbito de actuaciones y en la cumplimentación de los requisitos de operatividad de los sistemas de navegación aérea.

4. Cooperar en la acción institucional para la aplicación de las normas relativas a la obtención, mantenimiento y renovación de las licencias, habilitaciones y anotaciones de los Controladores de la Circulación Aérea, así como de las correspondientes a las licencias de alumno controlador, interpelando y requiriendo a las autoridades aeronáuticas responsables para que se cumplan estrictamente las disposiciones legales vigentes que afecten al sector aeronáutico.
5. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
6. Fomentar la formación profesional de los Controladores de la Circulación Aérea.
7. Fomentar la investigación y el desarrollo de los estudios y conocimientos sobre la navegación aérea en general, el control del tráfico aéreo en particular y la industria aeronáutica en todas sus manifestaciones.
8. El fomento de la seguridad aérea, así como la divulgación de la cultura aeronáutica.
9. Recabar de las autoridades y organismos públicos o privados todas aquellas prestaciones, subvenciones o ayudas de las cuales la asociación se crea asistida.
10. Promocionar la creación de empleo y desarrollo en el ámbito de la navegación aérea, colaborando activamente con las instituciones y las entidades responsables en la preparación de profesionales de control dentro de aquél.

Artículo 7. Normas aplicables.

1. APROCTA se regirá en su organización y funcionamiento por los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno, el Código Deontológico, así como el resto del ordenamiento jurídico que le resulte aplicable.
2. El Reglamento de Funcionamiento Interno desarrollará, entre otras cuestiones, la estructura orgánica y funcional de la asociación, debiendo respetar, en cualquier caso, lo dispuesto en los presentes Estatutos. El Reglamento de Funcionamiento Interno será aprobado por la Junta de Gobierno.
3. El Código Deontológico contendrá el elenco de normas que regulan el ejercicio de una adecuada praxis en el colectivo de controladores aéreos, el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de asociados.

TÍTULO SEGUNDO ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Clases de asociados.

La asociación se compone de asociados fundadores, asociados de número, estudiantes asociados y asociados de honor.

1. Los asociados fundadores serán las personas que participen en el acto de constitución de la asociación, de acuerdo con el contenido del acta fundacional o de constitución.
2. Los asociados de número serán las personas físicas, que sean o hayan sido titulares de una licencia civil de control de la circulación aérea expedida en España o en algún Estado Miembro de la Unión Europea y que se comprometan a participar en las actividades comprendidas dentro de los fines y objetivos de la asociación.

3. Tendrán la condición de estudiantes asociados los alumnos que se hayan matriculado en un curso de formación inicial de control de tránsito aéreo, así como los que dispongan de licencia de alumno controlador.

4. La Asamblea General de asociados conferirá la calidad de asociado de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios de especial importancia al colectivo de los controladores de la circulación aérea, o que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la profesión, se hagan merecedores de tal distinción.

Artículo 9. Condiciones de ingreso.

1. Son condiciones necesarias para ingresar en APROCTA:
 - a. Poseer la titulación legalmente establecida en España para el ejercicio de la profesión de controlador aéreo.
 - b. Cualesquiera otras exigibles por las disposiciones legales vigentes aplicables.
2. El ingreso en APROCTA se solicitará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando los documentos y requisitos exigibles en el formulario creado al efecto.
3. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de adhesión en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de la competencia anterior.

Artículo 10. Derechos de los asociados de número.

Son derechos de los asociados de APROCTA:

1. Participar en las asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para el ejercicio de los diferentes cargos de la asociación.
3. Elevar propuestas y estudios a los órganos de gobierno de la asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines y principios.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
5. Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines, a tenor de los presentes Estatutos.
6. Exigir que la actividad de la asociación y de sus órganos de gobierno se ajusten al cumplimiento de los presentes Estatutos, directrices y disposiciones legales en vigor.
7. Darse de alta o baja en la asociación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.
8. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación y ante los órganos de gobierno.
9. Todos aquellos otros de los que se consideren asistidos, a tenor de lo expresado en los presentes Estatutos.
10. Los asociados de honor estarán eximidos de pagar cuotas. A efectos de derechos y obligaciones la condición de asociado fundador no excluye la condición de asociado de número, si se cumplen los requisitos.

Artículo 11. Derechos de los estudiantes asociados.

Son derechos de los estudiantes asociados de APROCTA:

1. Participar en las asambleas generales de asociados con voz.
2. Elevar propuestas y estudios a los órganos de gobierno de la asociación.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
4. Participar en cuantas actividades organice la asociación.
5. Acceso ilimitado a los recursos que se ofrecen en la página Web e intranet, tales como la biblioteca y aula virtual.
6. Condiciones especiales económicas en los cursos de formación y actividades específicas.
7. Acceso a las publicaciones de la asociación.
8. Acceso al área de servicios a los asociados y a los beneficios y descuentos exclusivos de la asociación.
9. Posibilidades de networking con el resto de asociados.
10. Darse de alta o baja en la asociación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.
11. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación y ante los órganos de gobierno.
12. Todos aquellos otros de los que se consideren asistidos, a tenor de lo expresado en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Obligaciones de los asociados.

Son deberes de todo miembro de la asociación:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
2. Ejercer la profesión observando las normas deontológicas de la profesión contenidas en el código deontológico aprobado por la Asamblea General.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que hubiesen sido elegidos, salvo caso de fuerza mayor.
4. Contribuir con su comportamiento y dedicación al buen nombre, prestigio, conocimiento y difusión de la asociación.
5. Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante el abono de las cuotas que se fijen.
6. Notificar a la asociación los cambios de domicilio.

Artículo 13. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado se perderá:
 - a. Por voluntad propia, manifestada mediante escrito dirigido al Secretario de la asociación.
 - b. La condición de estudiante asociado quedará extinguida automáticamente al adquirirse la condición de asociado de número, al obtener la licencia de controlador de tránsito

aéreo.

- c. Por expulsión motivada, derivada de la aplicación del régimen disciplinario.
2. La pérdida de la condición de asociado será acordada por la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de la asociación.

Son órganos de APROCTA:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Presidente.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General de asociados.

1. La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de expresión de la voluntad de APROCTA y se rige por los principios de participación que será personal, igual y democrática para todos los asociados.

2. Son competencias de la Asamblea General:

- a. Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos Generales.
- b. Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
- c. Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos de la asociación, fijando un sistema de cuotas, ordinarias o extraordinarias.
- d. Autorizar actos de disposición sobre bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- e. Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando o resolviendo, en su caso, las oportunas mociones.
- f. Resolver las dudas que se produzcan en la interpretación del contenido y alcance de los Estatutos de la asociación.
- g. Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno.

3. La dispersión de las dependencias y centros de trabajo donde se desarrolla la profesión de controlador a nivel nacional, exige la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos los procesos internos y externos de la asociación, los cuales serán igualmente aplicables a la celebración de la Asamblea General.

4. Todos los años se celebrará al menos una Asamblea General de la asociación en el primer semestre, que tendrá carácter ordinario. Asimismo pueden celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el 15 % de asociados. La Asamblea General ordinaria tratará, como mínimo, los

asuntos relacionados en los párrafos b, c y e del apartado anterior, y las extraordinarias los asuntos objeto de convocatoria.

5. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta de Gobierno de la asociación con un mes de antelación a su inicio; que en casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrá acortar a tres días. Las convocatorias señalarán un orden del día y serán notificadas a todos los asociados mediante procedimientos informatizados, acompañando la documentación concerniente a los temas que constan en el orden del día.

6. Las Asambleas se celebrarán durante los días y horas señaladas en la convocatoria, la cual definirá de forma clara la «sede electrónica», donde se accederá al sistema que regule el proceso telemático de Asamblea General. En dicha sede electrónica se regulará asimismo el procedimiento para garantizar los principios de participación igual y democrática de los asociados en las cuestiones tratadas, y el correspondiente ejercicio del derecho al voto, que será personal e intransferible en los asociados con derecho al mismo.

Dicho sistema deberá asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e informaciones que se gestionen en la Asamblea.

7. El Presidente moderará la participación en la sede electrónica, junto con los otros miembros de la Junta de Gobierno.

8. No podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que no figuren en el orden del día.

9. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos, salvo que expresamente venga estipulado una mayoría cualificada específica.

10. El Secretario General confeccionará un borrador de acta que someterá a la aprobación y firmará junto con el Presidente, el cual será remitido a todos los asociados y dispuesto en la sede electrónica, a fin de que en el plazo de quince días siguientes a la reunión los asociados realicen propuestas de modificación o adición, que serán valoradas por el Secretario. Obtenida la conformidad a la redacción, ésta será ratificada en la próxima Asamblea General, pasando la misma al libro de actas.

CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16. Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección de la asociación que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos sociales. En todo caso, le corresponde:

- a. Ostentar la representación de la asociación en todos aquellos aspectos que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General de asociados o al Presidente.
- b. Convocar las Asambleas Generales de asociados.
- c. Resolver sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación.
- d. Cumplir o hacer cumplir las obligaciones que impongan los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General de asociados o de la Junta de Gobierno.
- e. Ejercer la función disciplinaria imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.

- f. Nombrar a los miembros de las comisiones que se creen, así como a los colaboradores o representantes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
 - g. Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de la competencia de la Asamblea General de asociados, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes como máximo, la cual ratificará o no dichas resoluciones, sin perjuicio de los acuerdos a que haya lugar sobre el proceder de la Junta de Gobierno.
 - h. Acordar toda clase de gastos e ingresos de los que figuren en presupuesto aprobado por la Asamblea General de asociados.
 - i. Confeccionar los presupuestos de la Asociación.
 - j. Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente de Honor.
2. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, el Tesorero y, al menos, un vocal.
 3. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de dicho órgano. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida cuando concurran a ella más de un tercio de los miembros, presentes o delegados, que hayan tomado posesión de sus cargos.
 4. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen una duración ordinaria de cuatro años, debiendo procederse a su finalización a la convocatoria de nuevas elecciones. La convocatoria será inmediata, si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura.
 5. Todo controlador que concurra a las elecciones para ser miembro de la Junta de Gobierno, cualquiera que fuera el cargo a desempeñar, deberá tener una antigüedad mínima de dos años como asociado, que se computará desde su solicitud hasta la fecha de las elecciones en cuestión.
 6. Se considera incompatible para ocupar cargos de la Junta de Gobierno, mientras no renuncien a la situación que genera la incompatibilidad, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: tener cargo electo o directivo en juntas o secciones de sindicatos; ocupar puesto o cargo en institución pública o privada con intereses específicos en el ámbito de la aviación, que pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuese representativo de intereses contrapuestos a los de la asociación.
 7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente tiene valor doble en caso de empate.
 8. Las Actas de las reuniones serán reproducidas por cualquier medio que permita su difusión. Se ratificarán en la siguiente reunión de Junta de Gobierno y, una vez aprobadas definitivamente, se firmarán por el Secretario General y el Presidente, y se custodiarán en la sede de la asociación por orden cronológico, debidamente coleccionadas o incorporadas a un Libro de Actas que podrá ser electrónico.
 9. La Junta de Gobierno podrá ser sometida a una moción de censura, que será debatida y votada en Asamblea General extraordinaria. Para que la misma prospere, es preciso que obtenga la mayoría de los votos emitidos. Deberá ser propuesta por al menos el 15 % de los asociados, de conformidad con el procedimiento telemático dispuesto en la sede electrónica de APROCTA.
 10. En caso de creación de nuevas vocalías o cargos, o cuando se produzca el cese o vacante de alguno de éstos, salvo el cargo de Presidente, los nuevos puestos se cubrirán por los asociados más idóneos para ocupar dicho cargo que designe la Junta de Gobierno, los

cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el cargo electo.

11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Gobierno podrá disponer la celebración de una Asamblea General presencial, disponiendo en tal caso el procedimiento que lo regulará.

Artículo 17. Convocatoria anticipada de elecciones.

En caso de que prospere una moción de censura, o bien en el supuesto de que se produzca la dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, quedando menos del 50% de los mismos, se formará interinamente y hasta que se convoquen nuevas elecciones, una Junta de Gobierno de edad, cuya conformación se adecuará al procedimiento establecido para el nombramiento de la Junta Electoral.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 18. Órganos unipersonales. El Presidente y el Vicepresidente.

1. El Presidente o el Vicepresidente, en los casos legalmente previstos, o por delegación del Presidente o de la Junta de Gobierno, ostentan la representación legal de la asociación, presiden la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos. En todo caso, les corresponde:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la asociación y de la Junta de Gobierno.
- b. Firmar, en nombre y representación de la asociación, con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y compromisos en los que sea parte la asociación y cuya suscripción haya sido acordada estatutariamente, así como firmar ante notario público cartas de pago que deban librarse por razón de legados, mandas, donaciones o cancelación de hipotecas, así como cualesquiera otra clase de documentos y comunicaciones que lo requieran.
- c. Ejercitar en nombre de la asociación cuantas acciones y derechos le correspondan, desistir de éstos, y conceder poderes generales para pleitos a letrados y procuradores.
- d. Adoptar en casos urgentes las medidas que estime necesarias, aun cuando sean competencia de la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta en el plazo de cinco días hábiles.
- e. Establecer los puntos del orden del día a tratar en las reuniones de la Junta de Gobierno, presidir y dirigir el desarrollo de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, y delegar, por motivo justificado, tales facultades a otro miembro de la Junta.

2. En cualquier tipo de votación, elección o decisión el voto del Presidente, o en los casos legalmente previstos el del Vicepresidente, tendrán carácter dirimente y cualificado.

Artículo 19. Del Presidente de Honor.

1. La Asamblea General podrá nombrar como Presidente de Honor a aquella persona que se haya destacado por su ayuda y dedicación a la Asociación y que sea merecedora de tal distinción.

2. Corresponde al Presidente de Honor:

- a. Ostentar la representación institucional de la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b. Velar por el prestigio de la asociación y por la observancia de estos Estatutos.
- c. Prestar consejo a la Junta de Gobierno en aquellas cuestiones para las que sea requerido.
- d. Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno.
- e. Todas aquellas otras atribuciones que le otorguen la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

3. Se perderá la condición de Presidente de Honor a petición propia, o cuando la Asamblea General así lo apruebe.

CAPÍTULO IV EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 20. El Secretario General.

Conciernen al Secretario General:

1. Estructurar y asentar, de acuerdo con las directrices e instrucciones fijadas por el Presidente y su Junta de Gobierno, la Secretaría de la asociación.
2. Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno que se celebren, las cuales deberán ir firmadas por el Presidente y por el Secretario.
3. Formular la lista de asociados debidamente actualizada.
4. Cualquier otra atribución que le venga encomendada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Artículo 21. El Tesorero.

Serán competencias del Tesorero:

1. Llevar los libros correspondientes a las cuentas de caja y cuentas corrientes de banco.
2. Preparar y presentar a la Junta de Gobierno las cuentas y los presupuestos de la asociación y dar lectura de ellas en la Asamblea General en el segundo semestre de cada año.
3. Realizar cuantos pagos y cobros correspondan a los fondos de la asociación.
4. Recaudar, custodiar y distribuir los fondos de la asociación, depositándolos en las entidades bancarias designadas por la asociación.
5. Cualquier otra atribución que le venga encomendada por los órganos de gobierno o la legislación.

CAPÍTULO VI VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22. De los Vocales.

Se crearán tantas vocalías como fueren necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos y de la Asamblea General. En cualquier caso habrá una vocalía técnica.

Artículo 23. Vocalía Técnica.

1. La vocalía técnica analizará todas aquellas peticiones que los asociados remitan a la Junta de Gobierno relativas al ejercicio profesional.
2. La Junta de Gobierno desarrollará y ajustará la estructura de la vocalía técnica para adecuarla a las exigencias en cada momento. Asimismo, creará aquellas comisiones técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, tanto por iniciativa propia, como de conformidad con las peticiones recibidas de los asociados.
3. El ejercicio de acciones jurídicas ante órganos administrativos o judiciales deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 24. Recursos económicos.

1. APROCTA dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Constituyen sus recursos ordinarios:
 - a. Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio de la asociación.
 - b. Las contribuciones económicas de los asociados.
 - c. Los ingresos procedentes de la elaboración de informes, dictámenes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos técnicos que se le requieran.
 - d. Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
 - e. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.
3. Son recursos extraordinarios:
 - a. Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que la asociación pueda ser beneficiaria.
 - b. Los recursos propios de la asociación y del producto de sus bienes y rentas, con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente para impedir la descapitalización.
 - c. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 25. Ejercicio económico.

1. Cada ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
2. Los gastos en que incurran los asociados con motivo de la actividad prevista en estos Estatutos, estarán expresamente autorizados y debidamente justificados.

Artículo 26. De las cuotas.

1. El sostenimiento económico de la asociación constituye una obligación y un deber de todo asociado.

2. Se considerarán cuotas ordinarias las contribuciones de los asociados por los siguientes conceptos, cuyas cantidades serán determinadas, modificadas o actualizadas por la Asamblea General de asociados:

- a. CUOTA ORDINARIA DE INSCRIPCIÓN: Es aquella que se obtiene como consecuencia de los derechos de incorporación a la asociación.
- b. CUOTA ORDINARIA GENERAL: Es aquella que se obtiene de los asociados fundacionales y de número de la asociación.
- c. CUOTA REDUCIDA: Corresponderá a aquellos asociados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - I. Tener la condición de estudiante de control de tránsito aéreo.
 - II. Pérdida de licencia operativa por pase a la Reserva o por motivos psicofísicos.
 - III. Cuando con carácter extraordinario y debidamente motivado, lo acuerde la Junta de Gobierno.
- d. CUOTA EXENTA: Es aquella de la que se beneficiarán los asociados de Honor.

3. Se considerarán cuotas extraordinarias las contribuciones de los asociados cuyas cantidades pueden ser determinadas por Junta de Gobierno, si hubiere de realizarse un gasto cuya aprobación no pueda demorarse hasta la siguiente Asamblea General de asociados.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Disposiciones generales.

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo, salvo los supuestos de designación previstos en el apartado 10 del artículo 16.
2. Tienen la condición de electores todos los asociados que, habiéndose incorporado a la asociación con la antelación que determinen las normas electorales, no se encuentren suspendidos en sus derechos.
3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de los presentes Estatutos, la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos los procesos internos y externos de la asociación, se aplicarán igualmente a los procesos de elección de cargos a Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28. Aplicación.

1. El presente procedimiento será de aplicación a los procesos electorales de elección de miembros a Junta de Gobierno y en aquellos otros que la Junta de Gobierno determine su aplicación.
2. Salvo disposición en contra, los plazos señalados por días en estos Estatutos se computarán en días hábiles y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 29. De la convocatoria.

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones, como mínimo, dos meses antes del término de finalización de su mandato.
2. Igualmente deberá convocar elecciones en el caso de que se produzca más de la mitad de vacantes entre los miembros de la Junta de Gobierno, y éstas no puedan ser cubiertas por otros asociados.

Artículo 30. De la notificación de la convocatoria.

1. La elección de los cargos a la Junta de Gobierno se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por la Junta de Gobierno.
2. Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público en la «sede electrónica», donde se accederá al sistema que regule el proceso telemático de elecciones, que deberá garantizar, en cualquier caso, los principios de participación igual y democrática de los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos. Dicho sistema deberá asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos y documentos del proceso electoral.
3. Las notificaciones a los asociados se realizarán a la dirección de correo electrónico que disponga la asociación.

Artículo 31. Del sufragio.

1. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, se ejercerá personalmente por procedimientos informatizados, que deberán garantizar además y en cualquier caso, la autenticidad del voto emitido.
2. Asimismo, los asociados que opten al ejercicio del sufragio pasivo deberán respetar las causas de incompatibilidad previstas en estos Estatutos.

Artículo 32. Candidaturas.

1. Los asociados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa a Junta de Gobierno, designando a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y al menos el Vocal de la Técnica.
2. El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones será de un mes desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo presentar dicha candidatura a través de la Sede Electrónica de APROCTA mediante el procedimiento que se establezca al efecto.
3. En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos respectivos a los que se presentan. En todas las candidaturas deberán de cumplimentarse los datos establecidos en el formulario que se cree al efecto.

Artículo 33. Proclamación de candidaturas.

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los dos días naturales siguientes, la Junta Electoral examinará las candidaturas presentadas y hará la proclamación provisional de las candidaturas válidas, indicando, en su caso, a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de dos días. Las notificaciones se realizarán al asociado propuesto como Presidente.

2. Pasado el plazo para la subsanación de defectos se procederá a la proclamación de las candidaturas definitivas, que se harán públicas en la Sede Electrónica de APROCTA designada y se notificarán al asociado propuesto como Presidente.

3. En el caso de que no hubiera habido listas defectuosas, directamente se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

4. Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 34. De la campaña electoral.

Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los compañeros contrincantes y asociados en general, así como a la propia asociación.

Artículo 35. Candidatura única.

Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Junta Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida, sin más trámite.

CAPÍTULO III DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 36. Del sufragio.

Para el ejercicio del derecho al sufragio serán requisitos indispensables la inclusión en el Censo Electoral vigente publicado por el Secretario de la asociación y el estar en pleno uso de los derechos como asociado.

Artículo 37. De la impugnación del Censo.

1. Las listas del Censo serán expuestas en la Sede Electrónica de APROCTA, como mínimo con quince días de antelación a la celebración de las votaciones.

2. Todos los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer recurso ante la Junta Electoral, en el plazo de cinco días desde la publicación del Censo, ya sea por inclusión o por omisión indebidas, según el modelo disponible en la Sede Electrónica.

3. La Junta Electoral resolverá en única instancia y procederá a la publicación del Censo definitivo con cinco días de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO IV LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 38. Disposiciones generales.

1. Serán competencias de la Junta Electoral las recogidas en estos Estatutos, así como aquellas otras que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la asociación, guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

2. En todo caso compete a la Junta Electoral la verificación, vigilancia y control del procedimiento electoral, de emisión del voto, así como del de recuento del sistema telemático.

Artículo 39. De la Junta Electoral. Nombramiento.

3. La Junta de Gobierno nombrará una Junta Electoral, mediante el procedimiento de insaculación de la lista de asociados censados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento de los procesos electorales.

4. La composición, funcionamiento y criterios de actuación en cada proceso electoral será competencia exclusiva de la Junta Electoral nombrada.

5. En lo no regulado expresamente por la Junta Electoral para cada proceso electoral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de referencia.

Artículo 40. Composición.

1. La Administración Electoral corresponderá a la Junta Electoral que se nombre al efecto en cada proceso electoral, con posterioridad al acuerdo de convocatoria de elecciones a Junta de Gobierno.

2. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, elegidos aleatoriamente entre los asociados censados, y en pleno uso de sus derechos, por el proceso de insaculación que determine la Junta de Gobierno, que en todo caso será en acto público en el plazo de diez días desde la convocatoria.

3. Ocupará el cargo de Presidente de la Junta Electoral el asociado de mayor edad. Será Secretario el asociado de menor edad, ocupando los cargos de Vocales el resto de elegidos.

4. El cargo será obligatorio y su duración será exclusivamente para dicho proceso electoral.

Artículo 41. Suplentes.

1. En el sorteo se incluirán tres suplentes que pasarán, sucesivamente, a ocupar el cargo por cese o imposibilidad del titular designado inicialmente, por causas debidamente acreditadas y apreciadas por la Junta de Gobierno.

2. Ante el cese de todos los suplentes se procederá a un nuevo sorteo en el menor plazo posible.

3. Las inasistencias durante el proceso electoral podrán ser suplidas por libre designación de los miembros de la Junta Electoral restante, o en su defecto la Junta de Gobierno, entre los asociados electores que estimen más adecuados.

Artículo 42. Acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

2. Para cuestiones de mero trámite, y en caso de ausencia puntual del Presidente asumirá sus funciones el Secretario. En caso contrario, ocupará su puesto el Presidente Suplente primero.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 43. Del proceso de votación por medios telemáticos.

1. El voto es personal, secreto e intransferible, y podrá emitirse a través de mecanismos informatizados.

2. El voto telemático, exige definir previamente y de forma clara la «sede electrónica» en la cual se gestionará el proceso de votación. Asimismo, deberá establecerse un régimen y procedimiento para asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e informaciones que se gestionen en la Asamblea, que será debidamente notificado a todos los asociados electores a través de de sus correos electrónicos o mediante la publicación en la sede electrónica.

Artículo 44. De los interventores.

Cada candidatura podrá designar un interventor que verifique cualquier fase del proceso de las elecciones. En ese caso los interventores designados suscribirán el acta que levante la Junta Electoral junto con los miembros de la misma.

CAPÍTULO VI DEL ACTA DE ELECCIÓN

Artículo 45. Del acta de elección.

1. Una vez lo anterior, el Presidente, el Secretario, los Vocales de la Junta Electoral y los interventores, en su caso, extenderán el Acta de Elección, en la cual se expresará detalladamente el número de electores, según la lista del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato, de conformidad con los datos contenidos en el sistema telemático utilizado.

2. En su caso, se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores sobre ellas durante el proceso, con los votos particulares si los hubiere.

3. Dicha Acta será notificada a los cabezas de lista y colgada en la sede electrónica.

4. Contra el acta de proclamación de candidatos podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Junta Electoral, en el plazo de tres días desde su publicación. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres días, procediéndose con posterioridad a la proclamación definitiva de candidatos.

5. En el plazo más breve posible, la Junta Electoral presentará en la Secretaría de la asociación y dirigido a la Junta de Gobierno en funciones el Acta de Elección.

6. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones quedarán al archivo de la asociación.

CAPÍTULO VII DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS

Artículo 46. De la toma de posesión.

1. Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en funciones, en el ejercicio del cargo desempeñado hasta entonces.

2. La primera reunión de la Junta de Gobierno en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir los asociados integrantes de la Junta de gobierno entrante y saliente, tomando posesión aquéllos y cesando los últimos.

TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN DE DISTINCIONES
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Ejercicio de la función disciplinaria.

1. Queda expresamente prohibido a los asociados toda actividad contraria a los fines y objetivos de la asociación contemplados en los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Código Deontológico, así como la utilización ilícita de sus medios.
2. En caso de ser necesaria la aplicación del régimen disciplinario, el procedimiento se ajustará a lo especificado en los siguientes apartados:
 - a. El procedimiento sancionador, que será siempre por escrito, se iniciará por decisión acordada por mayoría simple de la Junta de Gobierno y a propuesta de cualquiera de sus miembros, la cual nombrará a un Instructor.
 - b. El instructor comunicará al implicado la apertura del expediente haciendo constar los cargos, y las consecuencias que jurídicamente podrían determinar la imposición de una sanción o incluso la expulsión.
 - c. El interesado dispondrá de diez días laborables para alegar cuanto estime conveniente en su descargo y proponer la práctica de las pruebas pertinentes.
 - d. El Instructor abrirá el período de práctica de las pruebas propuestas y acordadas, que no podrá exceder de treinta días laborables y, si el interesado lo solicitase, concederá cinco días más para que pueda presentar un escrito con la valoración de las practicadas.
 - e. Transcurrido dicho término, confeccionará una propuesta de acuerdo en el plazo de quince días laborables y la Junta de Gobierno decidirá en la siguiente reunión ordinaria la resolución que proceda que, de ser aceptada, habrá de serlo por mayoría simple de votos.
 - f. En los supuestos de expulsión, quedarán suspendidos los derechos y obligaciones del asociado hasta la ratificación de la resolución correspondiente por la siguiente Asamblea General.

Artículo 48. Tipos de infracciones.

1. Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán faltas leves:
 - a. Los descuidos y negligencias en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta de Gobierno.
 - b. No notificar los cambios de domicilio cuando se produzcan.
3. Se considerarán faltas graves:
 - a. El incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión.
 - b. El impago de dos cuotas ordinarias o una extraordinaria no justificada de la cuota establecida en un año natural.

- c. El incumplimiento de sus obligaciones como asociado, o como miembro de alguno de los órganos o en el desempeño de algún cargo de la asociación.
 - d. La actuación en el seno de la asociación con mala fe, fraude, deslealtad, o abuso de confianza.
 - e. Los actos de desconsideración hacia la Asociación, los miembros de la Junta de Gobierno y los que supongan desconsideración ofensiva hacia los demás asociados.
 - f. La desobediencia a los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la asociación.
 - g. La reincidencia en falta leve sancionada.
4. Se considerarán faltas muy graves:
- a. Las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos sociales; daño o perjuicio grave a terceros, y la reincidencia en falta grave sancionada.

Artículo 49. Sanciones aplicables.

- 1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada o apercibimiento escrito.
- 2. Las graves se sancionarán con inhabilitación temporal para ocupar cargos en la estructura de la asociación, por un tiempo no superior a tres meses, y apercibimiento de expulsión, debiendo el asociado sancionado corregir, si ello fuere posible, la infracción cometida.
- 3. Las faltas muy graves se sancionarán con inhabilitación por tiempo indefinido para ocupar cargos en la estructura de la asociación o expulsión de la Asociación.

Artículo 50. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.

- 1. Las infracciones prescribirán a los seis meses las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.
- 2. Las sanciones leves prescribirán a los seis meses, las graves, a los dos años, y las muy graves a los tres años.
- 3. El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de éstas. Las actuaciones tendrán lugar con conocimiento del interesado.
- 5. Las sanciones se cancelarán: al año, si la falta fuera leve; a los dos años, si fuera grave; y a los cuatro años, si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 51. Distinciones y premios.

La Junta de Gobierno podrá distinguir a los asociados que especial y destacadamente hayan contribuido al progreso y buen hacer de la profesión.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá acordar investir como *asociados de honor* a las personalidades relevantes que a su juicio lo merezcan por la contribución al desarrollo de la profesión o de la organización de la asociación.

TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN

Artículo 52. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

1. Por la voluntad de los asociados, expresada por mayoría cualificada, mediante acuerdo favorable de las dos terceras partes la Asamblea General convocada a tales efectos.
2. Por imposibilidad de poder cumplir los fines previstos en los presentes estatutos, apreciada igualmente por la mayoría cualificada de los asociados en la Asamblea General correspondiente.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 53. Comisión liquidadora.

1. En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora.
2. Una vez extinguidas las deudas, el remanente líquido que quedara en su caso, se destinará a fundaciones o agrupaciones del sector aeronáutico con fines no lucrativos que acuerde la Asamblea General.
3. Los liquidadores tendrán asignadas las facultades conferidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de asociados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas de inferior o igual rango a los presentes Estatutos, en todo aquello que entre en contradicción con éstos.